

comprenderá los municipios de Actopan, Alvarado, Angel R. Cabada, Antigua, Acayucan, Boca del Río, Cotaxtla, Cosamaloapan, Isla, Lerdo de Tejada, Jamapa, Medellín, Manlio Fabio Altamirano, San Andrés Tuxtla, Soledad de Doblado, Tlalixcoyan, Tierra Blanca, Vega de Alatorre y Veracruz, Ver. y San Cotzocón, Oax.

**TERCERO.-** Por su naturaleza misma, esta autorización es intrasmisible.

México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- El Vicepresidente de Banca de Desarrollo, **Enrique Araujo Núñez.-** Rúbrica.

(R.- 4882)

**OFICIO mediante el cual se emplaza a Estrategia Cambiaria Casa de Cambio, S.A. de C.V., para comparecer por las irregularidades incurridas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- Subdirección de Actividades Auxiliares del Crédito.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Actividades Auxiliares del Crédito.- 102-E-366-DGSV-II-B-c-1905.- 724.2/306120.

**IRREGULARIDAD.-** Se emplaza por la que se indica, en alcance al oficio 102-E.366.DGSV-II-B-c-1275 del 13 de mayo último.

Estrategia Cambiaria  
Casa de Cambio, S.A. de C.V.  
Río Nilo No. 48  
06500 México, D.F.

La Comisión Nacional Bancaria mediante oficio 601-II-3663 del 27 de abril de 1993, hace del conocimiento de esta Dependencia que con escrito del 23 del mismo mes y año, el C.P. Everardo Hernández Mata, Director General de esa casa de cambio le solicitó una ampliación al plazo que se le estableció para demostrar en forma fehaciente los recursos y las obligaciones con que cuenta esa sociedad, a fin de determinar, en su caso, los recursos necesarios para reponer su capital social al mínimo exigido y conocer además su estado de liquidez, compromiso que no cumplió, ya que en el citado escrito se limitó a entregar una relación de sus principales activos y pasivos a esa fecha, sin soporte documental. Asimismo, de dicho oficio se desprende que incurrió en la siguiente

**IRREGULARIDAD**

**UNICA.-** Infringió el artículo 84 fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con la Séptima de las Reglas de Operación emitidas por el Banco de México a las que se sujetarán las casas de cambio en sus operaciones con divisas, oro y plata, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 1991 y modificadas el 10 de mayo de ese mismo año, toda vez que expidió cheques sin fondos a favor de Reaseguros Alianza, S.A. de C.V.; Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.; Casa de Cambio Catorce, S.A. de C.V.; y Seguros América, S.A., esta última señalada por la propia

Comisión Nacional Bancaria en oficio 601-II-24568 del 19 de mayo de 1993; de igual manera, violó la Novena de las citadas Reglas de Operación al no liquidar sus operaciones en divisas con Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V., y Casa de Cambio Catorce, S.A. de C.V., con cheque certificado, cheque de caja o transferencia de fondos, tal como lo dispone dicho ordenamiento.

Sobre el particular, esta Secretaría en base al artículo 33 de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 84 fracción V y 87 fracciones II, III, VII y VIII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, tomando en cuenta la Séptima y Novena de las citadas Reglas de Operación, reitera el contenido del oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-1275 del 13 de mayo de 1993 y emplaza nuevamente a esa sociedad para que en un término de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, conteste por escrito con copia a la Comisión Nacional Bancaria y al Banco de México, ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga en relación con la irregularidad que le fue determinada, en caso contrario se entenderá por desistida de su autorización para operar como casa de cambio y se procederá a su revocación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de junio de 1993.- El Director, **Antonio de la Paz Torrentera.-** Rúbrica.

El C. Director de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dependiente de la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, C.P. Antonio de la Paz Torrentera

**CERTIFICA**

Que las presentes copias simples son reproducción fiel y exacta de los documentos originales que se tuvieron a la vista, concordando con los mismos en todas y cada una de sus partes y que obran en el expediente formado en el Archivo de la Dirección General de Seguros y Valores número 724.2/306120 perteneciente a Estrategia Cambiaria Casa de Cambio, S.A. de C.V.

La presente Certificación se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.- Consta de dos fojas debidamente selladas y cotejadas poniéndose la presente Certificación al reverso de la última foja.- Conste.- Rúbrica.

**FE de erratas al Decreto que reforma, adiciona y deroga la Ley Aduanera y otras disposiciones relacionadas, publicado el 26 de julio de 1993, exclusivamente para el tiraje impreso en los talleres del periódico El Nacional.**

En la página 9, primera columna, renglones 15, 16 y 17 dice:

SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
ADUANERA Y OTRAS RELACIONADAS

Debe decir:

SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA LA LEY  
ADUANERA Y OTRAS DISPOSICIONES  
RELACIONADAS